

**CARTA ORGANICA
DEL PARTIDO NACIONAL
MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD**

**CAPITULO I
DE LOS AFILIADOS**

ARTÍCULO 1: Podrán ser miembros del PARTIDO NACIONAL MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD todos los Argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su Declaración de Principios Carta Orgánica y Programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente aunque anualmente se realicen campañas de afiliación. La solicitud de afiliación será presentada ante el organismo del partido que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante. Se deja constancia que para ser afiliado al partido nacional; dicha afiliación debe formar parte y estar registrado en cualquiera de los partidos del Distrito del Movimiento Izquierda Juventud Dignidad que formen parte integrante de este Partido Nacional.

ARTÍCULO 2: Son derechos de los afiliados:

- a) Elegir y ser elegido para los puestos dirigentes del partido y para cualquier candidatura a cargo público electivos conforme a las leyes vigentes.
- b) Participar en las reuniones y discusiones de los organismos partidarios a los que pertenezca, ser informado, hacer conocer sus puntos de vista, contribuir a la elaboración y difusión de la línea política partidaria.
- c) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos para cargos partidarios.

ARTÍCULO 3: Son obligaciones de los afiliados:

- a) Asumir en forma permanente y consecuente la defensa de los intereses del pueblo y en particular de los sectores más desposeídos de la población, bregar por el sostenimiento de la democracia participativa y la independencia de la Nación.
- b) Impulsar las transformaciones necesarias para avanzar hacia una sociedad justa, en la que no exista la explotación del hombre por el hombre, difundir el programa y las posiciones políticas del partido
- c) No basarse en consideraciones de amistad personal en la promoción de afiliados a puestos de dirección, sino en su problema, fidelidad al pueblo y al partido, y en sus cualidades de dirigente.
- d) Bregar por el cumplimiento de las decisiones del partido para salvaguardar la unidad partidaria.

**CAPITULO II
DEMOCRACIA INTERNA**

ARTÍCULO 4: El Partido Nacional "MOVIMIENTO IZQUIERDA JUVENTUD DIGNIDAD" rige su vida interna por el sistema democrático, observando como base angular los siguientes principios:

- a) Elección directa por parte de cada uno de los partidos de Distrito que integran este partido nacional de los delegados a la Mesa Ejecutiva y congreso nacional.
- b) La elección de los candidatos a los cargos públicos electivos se efectuarán a través de elecciones Primarias Abiertas Simultáneas Obligatorias (PASO).
- c) Deberá respetarse en todo lo referido a la paridad de género a lo normado en la Ley Nacional 27412 y sus ulteriores modificaciones.
- d) Podrán ser candidatos a dichos cargos aquellos ciudadanos no afiliados al partido, ya sea en carácter de independientes o extrapartidarios.
- e) Se insta a la Discusión de las cuestiones partidarias en el organismo correspondiente y obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones tomadas por la mayoría, sin perjuicio del derecho de los disconformes a replantear la cuestión ante el organismo superior.
- f) Obligatoriedad de la aplicación de las resoluciones de los organismos superiores por los inferiores.

- g) Obligatoriedad de los organismos directivos superiores de rendir cuenta periódicamente de su actividad a los miembros de las respectivas instancias partidarias.
- h) Capacitar a los cuadros partidarios en la problemática nacional.

ARTÍCULO 5: Cada partido de Distrito que integra este Partido Nacional deberá designar un delegado titular y un delegado suplente a la mesa ejecutiva del partido nacional y dos delegados titulares y dos delegados suplentes al congreso del partido nacional, siempre respetando la paridad de género los cuales duraran cuatro años en sus funciones.

CAPITULO III GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 6: Son organismos de conducción. El Congreso Partidario Nacional, La Mesa Ejecutiva del Partido Nacional. El órgano de fiscalización es la Comisión Revisora de cuenta y el órgano disciplinario es el Tribunal de Conducta; y la Junta Electoral Partidaria.

DEL CONGRESO PARTIDARIO NACIONAL

ARTÍCULO 7: El Congreso Partidario Nacional es el organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será integrado por dos delegados titulares y dos delegados suplentes que duraran cuatro años en sus funciones en representación de cada Partido de Distrito que integre este Partido Nacional.

Se deja constancia que cada nuevo Partido de Distrito que se sume a este Partido Nacional deberá designar en un plazo no mayor de treinta días sus delegados titulares y suplentes a este congreso Partidario Nacional.

ARTÍCULO 8: El quórum se formara con la mitad más uno de los congresales totales.

ARTÍCULO 9: El Congreso Partidario Nacional designara sus autoridades de su seno, en votación nominal, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán sus autoridades un presidente y dos secretarios. Las autoridades duraran cuatro años en sus funciones y pueden ser reelegidos.

ARTÍCULO 10: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos unas vez al año y en sesiones extraordinarias cuando la convoque la Mesa Ejecutiva Nacional, o bien a solicitud de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembros del Congreso Partidario Nacional se requiere ser afiliados y figurar en cualquiera de los padrones de electores de cualquiera de los partidos de distrito que integren este Partido Nacional.

ARTÍCULO 11: Corresponde al Congreso Partidario Nacional:

- a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.
- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política.
- c) Aprobar la fusión, con formación de frentes y alianzas con otros Partidos Nacionales, con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes.
- d) Aprobar lo actuado por la Mesa Ejecutiva Nacional, La Comisión Revisora De Cuenta, La Junta Electoral y el Tribunal de Conducta.
- e) Juzgar en definitiva por apelación, la conducta partidaria de todas las autoridades establecida por esta carta orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallos del tribunal de conducta.
- f) Reformar la Presente Carta Orgánica mediante el voto de los dos tercios de los miembros presentes y siempre que se allá incluido en el temario de convocatoria.
- g) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, La Junta Electoral y el Tribunal de conducta. Considera la memoria y Balance Anual, en la primera reunión ordinaria.

- h) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas contradicciones o superposiciones.
- i) Verificar los poderes de los congresales, siendo el único juez de la validez de sus mandatos.

MESA EJECUTIVA NACIONAL

ARTÍCULO 12: La Mesa Ejecutiva Nacional, ejerce la autoridad ejecutiva en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso Nacional y las reglamentaciones que se dicten.

ARTÍCULO 13: Estará compuesta por un delegado titular y un suplente designado por cada uno de los partidos de distrito que integran este partido nacional. Todos los miembros duraran cuatro años en sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro se requiere ser afiliado en cualquiera de los partidos de Distrito que integran este Partido Nacional.

ARTÍCULO 14: Son atribuciones de la Mesas Ejecutiva Nacional:

- a) Mantener las relaciones con los poderes públicos nacionales.
- b) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- c) Administrar el patrimonio del partido y supervisar el movimiento de fondos, uso de los recursos y difundir la información contable.
- d) Designar el personal de partido, así como disponer su remoción o despido. Dictar su reglamento interno.
- e) Convocar al Congreso Partidario Nacional a reuniones de Congresos Ordinarios y extraordinarios.
- f) Las restantes facultades que le atribuya esta Carta Orgánica, la legislación vigente y las que fueren necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- g) Designar apoderados y revocar sus mandatos.
- i) Nombrar responsable económico-financiero en cada campaña electoral.
- j) Designar de entre sus miembros por simple mayoría un Tesorero y un Protesorero en los términos de lo establecido por la Ley 26.215 art 18,19 y ccdts: los cuales tendrán como obligación: a) Llevar la contabilidad detallada de todo ingreso y egreso de fondos, con indicación del origen y destino de los fondos y de la fecha de la operación y del nombre y domicilio de las personas intervenientes. La documentación respaldatoria deberá conservarse durante diez (10) años; b) Elevar en término a los Organismos de control la información requerida por la presente Ley; c) Efectuar todos los gastos con cargo a la cuenta única correspondiente del partido.

TRIBUNAL DE CONDUCTA

ARTÍCULO 15: Será designado por Congreso Partidario Nacional con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes y duran cuatro años en sus funciones. Estará integrado por un presidente y dos vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios de conducción se designarán igual cantidad de suplentes.

ARTICULO 16: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en inconducta partidaria, indisciplina, violación de Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 17: El Tribunal deberá actuar a instancia de la Mesa Ejecutiva Nacional, se instrumentara un procedimiento que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones: a) amonestación, b) suspensión de la afiliación y c) expulsión.

ARTICULO 18: Lo resuelto por el Tribunal de Conducta será apelable antes el Congreso Partidario Nacional.

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 19: Funcionara una comisión Revisora de cuentas designada por el Congreso Partidario Nacional con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, durando cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO 20: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así su situación económica financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiéndose en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para mejor cometido de sus funciones.

ARTÍCULO 21: La Mesa Ejecutiva Nacional pondrá a disposición de la comisión, sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del congreso provincial, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico la comisión elevara a consideración del congreso, dicha documentación y tareas para su eventual aprobación.

JUNTA ELECTORAL

ARTÍCULO 22: La Junta electoral estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes elegidos por el Congreso Partidario Nacional por simple mayoría de votos de sus miembros. La Junta elegirá de entre sus miembros un presidente.

ARTÍCULO 23: Los miembros de la junta electoral no podrán ser también miembros de los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio y decisiones definitivas de las elecciones (PASO) y de la proclamación de los que resulten electos. Funcionara desde la convocatoria de las elecciones PASO hasta la proclamación de los candidatos electos.

CAPITULO IV EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 24: La Mesa Ejecutiva Nacional llevará la contabilidad partidaria de conformidad a las leyes vigentes siendo obligatoria la presentación de balances anuales. A tales fines se deja expresamente establecido que cada ejercicio finalizara el 31 de diciembre de cada año los fondos partidarios serán depositados en una cuenta única en el Banco de la Nación Argentina a nombre del presidente de la mesa ejecutiva nacional, tesorero y pro tesorero y a la orden indistinta del al menos dos de los nombrados en un todo de acuerdo a lo normado por la ley 26.571 y concordantes al iniciarse cada campaña electoral deberá designarse dos responsables económico-financiero en un todo de acuerdo con lo normado por la ley 26.571 .

CAPITULO V DE LA EXTINCION

ARTÍCULO 25: La existencia legal del partido cesará cuando lo dispusiere el congreso nacional por el voto de los dos tercios de sus miembros y así lo deberá hacer saber al órgano de aplicación nacional y en este caso los bienes del partido serán destinados a la ONG Confederación Nacional de Jubilados y Pensionados.

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

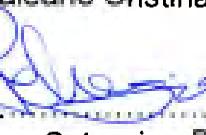
- ARTÍCULO 26: Se faculta a la Junta Promotora hasta la conclusión del periodo de reconocimiento y proclamación de las primeras autoridades partidarias electas a realizar todo acto útil para obtener el referido reconocimiento de la personería jurídica política y asimismo designar apoderados y revocar sus mandatos.



Dominguez Marcela Elizabeth



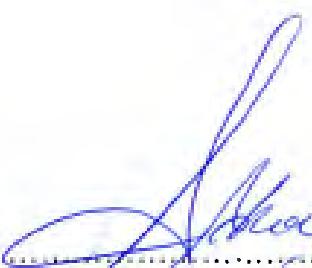
Galeano Cristina Noemí



Saturnina Pelozo



Castells Raúl Aníbal



Albornoz Claudia Viviana

